Outlook

REPORTE AUDIENCIA ARTS 77 Y 80 CPTTS DTE. JOSE ANTONIO VARGAS VARGAS || DDO. COLFONDOS Y OTROS || RAD. 76001310501220240022800

Desde Daniel Alejandro Franco Delgado <dfranco@gha.com.co>
Fecha Vie 01/11/2024 14:22
Para CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Marleny Lopez Gil <mlopez@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>
CC Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>; Daniel Alejandro Franco Delgado <dfranco@gha.com.co>

Estimados:

Comedidamente informo que el día 31 de octubre de 2024, se llevaron a cabo las audiencias preceptuadas en los artículos 77 y 80 del CPTSS en el proceso que a continuación relaciono:

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	JOSE ANTONIO VARGAS VARGAS
Demandado:	COLFONDOS Y OTROS
Asegurado/ Cliente	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Radicación:	76001310501220240022800
Juzgado:	JUZGADO 12 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CASE TRACKING:	22578

Previo a describir las etapas surtidas, manifiesto que asistí en calidad de apoderado y representante legal delegado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Art. 77 CPTSS

- **Conciliación**: Se declaró fracasada ante la ausencia de ánimo conciliatorio de las partes.
- **Decisión de excepciones previas**: En el presente proceso no se formularon excepciones previas.
- **Saneamiento del litigio**: No se avizoró ninguna causal que nulitara lo actuado.
- **Fijación del litigio**: El litigio se circunscribió en determinar: si el demandante tiene derecho a la ineficacia de traslado de régimen pensional, y en consecuencia al traslado de aportes del Régimen de Ahorro Individual, con sus valores, cotizaciones y rendimientos al Régimen de Prima Media, administrado por La Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-.

  En segundo lugar, si la llamada en garantía tiene algún tipo de responsabilidad frente a una eventual condena a las demandadas.

- **Decreto de pruebas:**

  A favor de la parte demandante: (i) Documentales aportadas con el escrito de demanda.

  A favor de la parte demandada COLFONDOS S.A.: (i) Documentales adjuntas con el escrito de contestación (ii) Interrogatorio al demandante.

  A favor de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.: (i) Documentales adjuntas con el escrito de contestación (ii) Interrogatorio al demandante.

  A favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A: (i) Documentales adjuntas con el escrito de contestación (ii) Interrogatorio al demandante.

  Art. 80 CPTSS

- **Práctica de pruebas**: (i) Interrogatorio de parte al demandante por parte del Despacho, apoderada de COLFONDOS S.A. EL demandante manifestó que no tenía conocimiento de las condiciones del traslado al momento de la suscripción del formulario.

- **Alegatos de conclusión.**

  Solicito se absuelva a mi representada de cada una de las pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía propuesto por COLFONDOS S.A. Se recuerda que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A concertó una póliza de seguro previsional con la AFP COLFONDOS S.A., la cual tuvo como objetivo únicamente pagar una suma adicional para completar el capital que financie el monto de la pensión de invalidez o sobreviviente tal y como se encuentra regulado en los artículos 70 y 77 de la Ley 100 de 1993.

  Se evidencia la ausencia de cobertura material de la póliza, pues no amparó ni se obligó, a la devolución de las primas que fueron canceladas por los amparos efectivamente otorgados durante la vigencia de la póliza, desde el 2 de mayo de 1994 hasta el 31 de diciembre de 2000, como quiera que la prima no constituye un riesgo que se haya asegurado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1054 del Código de Comercio. Este seguro reviste un carácter aleatorio, es decir no es susceptible de conocer si el siniestro va a ocurrir o no.

  Como se observa en el caso en concreto, las pretensiones de la demandan no se direccionan al reconocimiento y pago de estas prestaciones que fueron cubiertas en la póliza de seguro previsional, sino a la ineficacia del régimen efectuado por la demandante, por tanto, no existe posibilidad de imponer condena alguna en contra mi representada por dichos conceptos, toda vez que los mismos no hacen parte de los amparos cubiertos por la póliza mencionada, ni existe nexo de causalidad alguno.

  Se trae a colación que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. es un tercero de buena fe, ya que no intervino en el acto de afiliación del actor a COLFONDOS S.A., sino que únicamente suscribió la póliza de seguro previsional con este último para cumplir con los fines dispuestos por la ley 100 de 1993, por lo tanto, no debe soportar la carga que pretende imponerle COLFONDOS S.A. Únicamente su función fue asegurar las pensiones de invalidez y sobrevivencia durante la vigencia del seguro.

La vinculación como llamamiento en garantía de COLFONDOS S.A., no puede prosperar, ya que el deber de información y la consecuencia de su omisión, son responsabilidad exclusiva de las administradoras de fondos de pensiones, tal como ha quedado expuesto por la SL de la CSJ, en sentencia SL2300 del 26 de septiembre de 2023, por lo tanto, se evidencia la manifiesta improcedencia de este llamamiento.

En consideración de lo anterior y en concordancia con el numeral 1 del artículo 365 del CGP, solicitamos amablemente se imponga condena en costas a COLFONDOS como quiera que esta sería la parte vencida en juicio.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta evidente que tanto las pretensiones de la demanda como el llamamiento, no tienen relación con los amparos que fueron otorgados en la póliza del seguro previsional que sirvió de base para llamar en garantía a mi representada, por lo que solicito amablemente al despacho, se resuelva favorablemente las excepciones de la demanda y absuelva a mi representada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

DECISIONES DE INSTANCIA

Sentencia 177 del 31 de octubre de 2024

RESUELVE

1. Declarar no probada las excepciones COLFONDOS S.A y COLPENSIONES.
2. Declarar la Ineficacia del traslado del señor JOSE ANTONIO VARGAS VARGAS al RAIS y de todas las administradoras del mismo, por lo tanto, entendiéndose que siempre estuvo afiliado en el régimen de Prima Media.
3. Condenar a COLFONDOS S.A. a trasladar el capital del señor JOSE ANTONIO VARGAS VARGAS, junto con los rendimientos, bonos pensionales y demás emolumentos que haya lugar, al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por COLPENSIONES.
4. Declarar probada la excepción inexistencia de la obligación propuesta por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
5. Costas a parte vencida, así:

   A) Costas a cargo de COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES por 1 SMLMV a favor del demandante.
   B) Costas a cargo de COLFONDOS S.A. a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., por concepto de agencias en derecho equivalente a 1 SMLMV.

6. Remitir el expediente a la HONORABLE SALA LABORAL Del TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL CALI, en grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES.

7. Informar al MINISTERIO DE TRABAJO y al MINISTERIO DE HACIENDA la remisión del expediente al superior jerárquico.

Los apoderados de COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. presentaron recurso de apelación, el cual fue admitido en efecto suspensivo y fue remitido el expediente a la HONORABLE SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI, GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA y apelaciones presentadas por los apoderados referidos.

.

Se adjunta las siguientes piezas procesales.

005 contestacion allianz.pdf
006 Auto fija fecha.pdf
002 Demanda.pdf
003 Contestacion colfondos.pdf
004 llamamiento allianz.pdf

@Informes GHA Para su conocimiento y agendamiento.

@Marleny Lopez GilPara seguimiento.

@CAD GHA Por favor cargar el reporte a CASE.

@María Fernanda López Donoso Para seguimiento

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS

gha.com.co

Daniel Alejandro Franco Delgado
Abogado Junior

Email: dfranco@gha.com.co | 322 581 9234

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Carrera 11A # 94A-23 Of 201 | +57 317 379 5688

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed

in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.